

2012

Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal



CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de **vanguardia**

H. CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E S

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, fracción II, 46, fracción III y 67, fracciones I y XXII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su debido análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, en consideración a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legalidad, transparencia y apego a los esquemas éticos y legales, sin duda distinguen el actuar de esta administración en la utilización de los recursos públicos, por ello, resulta imperiosa la necesidad de continuar con la labor de proveer al Distrito Federal, de una normatividad presupuestaria que sea acorde a los principios que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legal que tutela a nuestra Ciudad.

La presente Iniciativa de Decreto contiene las directrices sobre el proceso presupuestario que deben observar las Unidades Responsables del Gasto, proveyéndoles de un marco normativo claro y eficiente que permita programar, presupuestar y ejercer los recursos públicos con apego a la norma, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación, por lo cual, dicha Iniciativa se ha estructurado bajo los siguientes ejes:

1. CERTEZA JURÍDICA
2. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES
3. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
4. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. CERTEZA JURÍDICA

Con base en el artículo 122, apartado C, fracción V, inciso b) de la citada Constitución, el cual establece que esa H. Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, debiendo aprobar primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

En este sentido, y dado que resulta inexcusable ajustar el ordenamiento que nos ocupa a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, se propone en primera instancia, reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, a fin de precisar que esa Soberanía deberá discutir, y en su caso aprobar la Ley de Ingresos a más tardar el 10 de

diciembre de cada año, conservando el plazo del 20 de diciembre, para la aprobación del presupuesto de Egresos, o bien, el 31 de dicho mes, cuando se trate del año en que inicie su encargo el Ejecutivo para ambas iniciativas.

Asimismo, se reduce el plazo del 31 al 20 de enero, para que los órganos autónomos y de gobierno elaboren sus programas presupuestales y los comuniquen a la Secretaría de Finanzas, ello, a fin de agilizar el ejercicio del gasto a lo largo del ejercicio fiscal.

A su vez, se precisa que la Secretaría de Finanzas y la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Además, con el objeto de dar seguridad jurídica a los Titulares de las Unidades Responsables del Gasto, en los criterios que deberán observar para elaborar los sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos, se considera necesario reformar el artículo 44 de la Ley que nos ocupa, a efecto de hacer la correcta correlación al párrafo tercero del artículo 1º de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, mismo que regula los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y de enfoque de respeto a los derechos humanos, que los sujetos obligados deberán observar para la administración de los recursos públicos.

Por otra parte, a fin de estar acordes con la propuesta presentada por este Ejecutivo en la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, respecto a implementar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ello, a efecto de fortalecer las finanzas públicas de esta Ciudad, se propone modificar el artículo 98 de la presente Ley, con el objeto de establecer la posibilidad de que el Jefe de Gobierno emita un acuerdo de carácter general a través del cual se apoye la economía de los contribuyentes, otorgando para tal efecto un subsidio en el pago de dicho impuesto.

- **Cambio de Nomenclatura**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7, 9 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con fecha 27 de diciembre de 2010, el CONAC expidió el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción), la cual forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la

elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno.

La Clasificación Funcional del Gasto se integra por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción, los cuales presentan el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Por su parte, la Clave Presupuestaria del Gobierno del Distrito Federal vigente hasta el ejercicio 2011, en su Estructura por Resultados presenta el elemento Subfunción, el cual refiere al conjunto de actividades relacionadas entre sí en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de una población objetivo a través de una unidad responsable del gasto.

Ante la igual nomenclatura entre en el tercer nivel de la Clasificación Funcional del Gasto, y el elemento de la Clave Presupuestaria vigente hasta el ejercicio 2011, se propone que a partir del ejercicio 2012, el elemento Subfunción al que hace referencia la Ley, cambie de denominación a Vertiente de Gasto, manteniendo su descripción, estructura y catálogos vigentes a la fecha.

2. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES

En virtud de que las Entidades de la Administración Pública Local constituyen un auxiliar imprescindible para el impulso de las áreas prioritarias de desarrollo de nuestra Ciudad, es ineludible el hacer valer su autonomía técnica y de gestión que les otorga el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de que éstas puedan optimizar y cumplir el objeto para el que fueron constituidas.

Por ello, y a efecto de evitar un conflicto de leyes, también se propone a ese H. Órgano Legislativo, adicionar al artículo 71 de la Ley que nos ocupa, un párrafo que establezca que los recursos remanentes de ejercicios anteriores, que hayan sido transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las Entidades, así como aquellos que se otorguen con ese carácter para cumplir los fines de los Fideicomisos Públicos, continuarán formando parte de su patrimonio, por lo que quedan exceptuados de ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, al cierre del ejercicio, otorgando así congruencia con lo establecido por el artículo 2, fracción XVI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que indica que los recursos que éstas reciban por cualquier concepto distinto a los subsidios y transferencias, deben ser considerados como ingresos propios.

3. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Gobierno del Distrito Federal reconoce la importancia de la Transparencia y Rendición de Cuentas de los recursos públicos, por lo que busca maximizar su desarrollo en este marco regulatorio, por ello, se prevé que el Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Finanzas, asuma el compromiso de evaluar los ingresos y egresos, en función de los calendarios presupuestarios y de la revisión del informe trimestral que remitan las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a fin de valorar el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Lo anterior, permite una vez más al Gobierno Local trascender en el establecimiento de normas que mejoren la asignación, distribución y evaluación de los recursos, posicionando a esta Ciudad a la vanguardia en el tema de la rendición de cuentas.

Por otra parte, derivado de que con fecha 19 de octubre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nuevo Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, resulta necesario reformar el artículo 109 de la presente Ley, a fin de que las erogaciones que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, por la contraprestación de los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o por arrendamientos de largo plazo, se registren de conformidad con lo dispuesto en este Clasificador.

4. PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los resultados del ejercicio de los recursos económicos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que dichos recursos se asignen en los respectivos presupuestos. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 Constitucionales.

En este contexto, uno de los objetivos del Gobierno del Distrito Federal, es consolidar un presupuesto que responda plenamente a las necesidades y demandas de los capitalinos, lo cual se logrará a partir de la medición de los resultados en el ejercicio del gasto.

Por ello, se propone orientar los programas y el gasto público del Gobierno de esta Ciudad, al logro de objetivos y metas, debiendo medir los resultados objetivamente a través de indicadores basados en la eficiencia, economía, eficacia y calidad, así como adecuar los términos utilizados en el Presupuesto basado en Resultados a partir del ejercicio fiscal 2009.

Por otra parte, en materia gubernamental, se realizan diversas modificaciones que tienen por objeto armonizar y homologar las disposiciones locales en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada por el Congreso de la Unión y que rige para todas las autoridades federales, locales y municipales, tales como:

- Cambiar la denominación de Subfunción por vertiente de gasto, conservando el mismo alcance que ha tenido para avanzar en el presupuesto basado en resultados.
- Proponer que la misma evaluación y control que se realice para los ingresos se debe aplicar para los egresos.
- Fortalecer el esquema de que cada ente público debe ser responsable de su contabilidad.

- Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, los entes públicos deberán ajustarse a lo previsto en el Plan de Cuentas que emitió el CONAC, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Realizar los registros contables en apego a principios básicos de contabilidad gubernamental.
- Se precisa que los libros para el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales, serán los denominados diario, mayor e inventarios y balances.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, párrafo tercero, 2, 5, párrafo primero, fracción II, 9, 24, fracción I, 25, párrafo primero, fracciones I y II, 38, párrafo tercero, 39, 41, párrafo primero, fracciones II, III y VI, 44, párrafos primero y segundo, 62, párrafo primero, 73, último párrafo, 77, párrafo primero y fracción II, 79, párrafo primero, 80, párrafo primero, 81, 98, 109, la denominación del Capítulo Único del Título Quinto del Libro Primero, 116, 122, párrafo primero, 124, párrafo primero, 125, párrafos segundo y tercero, 127, 129, 132, párrafo primero y fracción I, 134, 135, párrafo primero, 136, fracción IV, inciso a), 137, párrafo primero, fracción II, inciso b), 138 y 145, párrafo primero; **SE ADICIONAN** a los artículos 71, el párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto a párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 117 BIS y 122, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo tercero y **SE DEROGA** en el artículo 2, el concepto de subfunción; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

.....

.....

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

.....

ARTÍCULO 2.-

.....

.....

Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;

.....

Presupuesto basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de

demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

.....

Vertiente de Gasto: Conjunto de actividades relacionadas entre sí en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de una población objetivo a través de una unidad responsable del gasto;

ARTÍCULO 5.-

I.

II.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal;

.....

ARTÍCULO 9.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y reduzcan gastos de operación.

ARTÍCULO 24.-

I. Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

.....

ARTÍCULO 25.-

I. Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación;

II. Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, y

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General y los programas sectoriales con base al Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 38.-

La Asamblea deberá aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos a más tardar el 10 y el 20 de diciembre, respectivamente, cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 31 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.

ARTÍCULO 39.- A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de vertientes de gasto, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras vertientes de gasto, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

ARTÍCULO 41.-

I.

II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la estructura administrativa, por resultados, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;

III. Descripción clara de las vertientes de gasto, resultados y subresultados que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;

IV. y V.

VI. Explicación y comentarios de las vertientes de gasto consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

.....

ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

.....

ARTÍCULO 62.- La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus funciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

.....

ARTÍCULO 71.-

.....

.....

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las Entidades, así como aquellos que se afecten a los fines del fideicomiso público.

Las Unidades Responsables del Gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las unidades responsables del gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Los Órganos de Gobierno deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros 5 días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 73.-

En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por la Asamblea para cada ejercicio fiscal, fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación a la partida correspondiente para cumplimentar dichas resoluciones. La Asamblea, para autorizar la ampliación, deberá tomar en cuenta que no se afecten las vertientes de gasto del Presupuesto de Egresos y lo permitan las condiciones económicas de la hacienda pública.

ARTÍCULO 77.- Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las vertientes de gasto a cargo de las

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

I.

II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las vertientes de gasto.

ARTÍCULO 79.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las vertientes de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

.....

ARTÍCULO 80.- Los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las vertientes de gasto a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

.....

ARTÍCULO 81.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las vertientes de gasto aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las vertientes de gasto prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los Órganos Autónomos y de Gobierno.

Artículo 98.- El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX en sus secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior y el acuerdo de carácter general a que se refiere el artículo 96, no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

ARTÍCULO 109.- Los recursos relacionados con los pagos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o para arrendamientos de largo plazo se registrarán conforme a lo previsto en el Clasicador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

TÍTULO QUINTO **De la evaluación del gasto**

CAPÍTULO ÚNICO **De la Evaluación de los Ingresos y Egresos**

ARTÍCULO 116.- El control y la evaluación de los ingresos y egresos se basarán en esta Ley, en la Ley General y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 117 BIS.- La Secretaría realizará la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios presupuestarios y mediante el informe trimestral que remitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

La evaluación se realizará a través de la revisión del avance del cumplimiento de los objetivos y metas presupuestadas, tomando como referencia las mediciones previstas en el artículo 135 de esta Ley, a fin de conocer el resultado de la aplicación de los recursos presupuestales, generando la información para atender en su caso lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 122.- El desarrollo y operación del sistema contable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como la emisión de la normatividad contable para efectos administrativo, estará a cargo de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de los Órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

ARTÍCULO 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y en el caso de las Entidades de sus estados

financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

.....

ARTÍCULO 125.-

.....

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades, para dar cumplimiento a esta disposición en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

ARTÍCULO 127.- El plan de cuentas deberá permitir la armonización de la información contable del Distrito Federal, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

ARTÍCULO 132.- La Secretaría preverá que en el sistema contable se realice el registro de fondos y valores del Distrito Federal, con base en la normatividad aplicable, a fin de:

I. Captar la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

.....

ARTÍCULO 134.- La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de concentrar los fondos y valores propiedad o al cuidado del Distrito Federal, formulará las cuentas comprobadas y registrará los asientos que correspondan en el sistema contable, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

.....
ARTÍCULO 136.-

I. a III.

IV.

a) Información sobre el avance de metas por vertientes de gasto. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;

.....
ARTÍCULO 137.-

I.

II.

a)

b) Información sobre el avance de metas, por vertientes de gasto, en especial las prioritarias, estratégicas y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;

.....
ARTÍCULO 138.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en la realización de vertientes de gasto prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las

realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 145.- La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información armonizada contablemente que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del 1° de enero de 2012.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Los recursos remanentes del ejercicio fiscal 2011, correspondientes a las Entidades, así como a los Fideicomisos Públicos, se considerarán ingresos propios, por lo que no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010.

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Decreto que
Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2011.



Gobierno del Distrito Federal

2012

Iniciativa de Decreto
que Reforma, Adiciona y Deroga
Diversas Disposiciones
de la Ley de Presupuesto y Gasto
Eficiente del Distrito Federal

